

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/0043/2017

Metepec, Estado de México

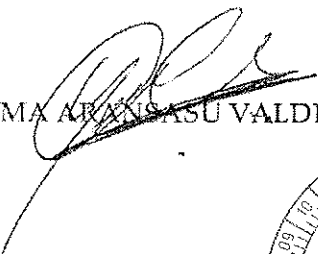
19 de FEBRERO de 2018.

Lic. Alexis Tapia Ramírez
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI; 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 00147/ INFOEM/IP/RR/2018, aprobada en el pleno de este Instituto, en la sexta sesión ordinaria, del catorce de febrero de dos mil dieciocho.

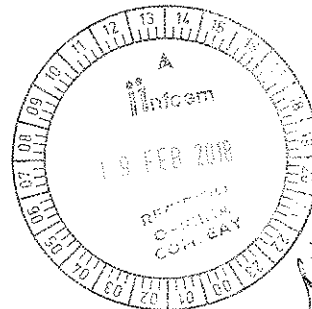
ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSU VALDES PEDRAZA

C.c.p.

Mtra. Eva Abaid Yapur, Comisionada.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00147/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00147/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, en torno a que la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado le proporcionara, de la Dirección General de Innovación, las actividades realizadas por el servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada durante diciembre de 2017 y enero de 2018.

Por su parte, **el Sujeto Obligado** en lo conducente de su respuesta señaló que al respecto, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 24 segundo párrafo y 59 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Innovación no se encontró documento alguno que haga relación con las actividades realizadas por el servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada durante diciembre de 2017 y enero de 2018.

Al mismo tiempo, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio 203431-001-2018 de fecha 15 de enero de la presente anualidad por medio del cual remite la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Innovación.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que precisó como principal agravio la respuesta recaída a su solicitud de información, así como motivo de disenso que al estar adscrito el servidor público referido a la Dirección de Innovación, correspondía a ésta el desahogo de la solicitud de mérito.

Finalmente, de lo antecedentes que integraron el expediente del recurso de revisión motivo del presente voto particular, toda vez que el Informe Justificado rendido por **el Sujeto Obligado** no modificó su respuesta, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no fue necesario ponerlo a disposición de **la recurrente**.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX la ponencia que por orden de turno le correspondió presentar el proyecto al recurso de revisión determinaría **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado;

Añadiendo además, que para el caso de que el servidor público referido en la solicitud se encontrara adscrito a alguna otra de las áreas que comprenden la Secretaría de Finanzas, se dejan a salvo los derechos de **la recurrente** a fin de que formule las solicitudes que considere conducentes, respecto de las diversas áreas que integran al **Sujeto Obligado**.

Una vez agotado lo expuesto, parto de señalar que lo que me separa de la resolución y los motivos por los cuales he decidido realizar el presente voto particular, gira en esencia a que la materia de la presente solicitud no puede considerarse como atendida (confirmar la respuesta) al haberse únicamente pronunciado la Dirección General de Innovación, que si bien es el área sobre la cual se solicitó la información, existe la posibilidad de que otras áreas del Sujeto Obligado al tener las facultades de contratación, control y evaluación del personal posean las actividades que en su caso haya desempeñado el servidor público referido, tal y como se desarrolla a continuación.

Previamente, se debe iniciarse señalando que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se **entiende establecida mediante nombramiento, contrato** o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.¹

¹En términos del artículo 5 de la referida Ley del Trabajo de servidores públicos de la Entidad.

En este sentido, para el desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar dicho servicio los siguientes:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

...

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

...

Aunado a ello, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere **tener conferido el nombramiento o contrato respectivo.**

En relación con lo anterior, el artículo 49 del multicitado ordenamiento prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Por otro lado, las instituciones públicas están obligadas a elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, **las funciones, las actividades y las tareas de los servidores públicos**, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, de conformidad con el artículo 98, fracción XV de la citada legislación, el cual se plasma a continuación:

"ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, **las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos**, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;"*

...

Conforme a lo anteriormente expuesto, se precisa que para el debido funcionamiento de la administración pública y la prestación de los servicios de ésta, es necesario que las entidades públicas previamente a la contratación de servidores públicos, desarrollen análisis sobre las necesidades de cada puesto, así como métodos para la selección del personal que será asignado a cada áreas en específico, respetando los objetivos e insisto necesidades de cada área.

En este sentido, el Sujeto Obligado para el control, selección, contratación y adscripción de cada uno de sus servidores públicos, necesarios para el desarrollo de sus actividades, en términos del diverso 3, fracción IV, cuenta con la Subsecretario de Administración a quien le compete coordinar, controlar y evaluar los programas y atribuciones de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, innovación del sistema estatal de informática y de

profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría; así como autorizar de conformidad con la normatividad aplicable, las promociones, la ocupación de plazas de personal y demás movimientos a que se refieren los ordenamientos legales y conforme a los lineamientos que en su caso establezca el Secretario.²

Así mismo, la subsecretaría de Administración cuenta con Dirección General de Personal, a quien en términos del mismo cuerpo normativo, en su numeral 31 fracciones II y VIII, le compete entre otras facultades, las que se enuncian a continuación:

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

...

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo y administración de personal para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.

...

VIII. Ejecutar las acciones relativas a la selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales aplicables.

En este sentido sin soslayar que un servidor público preste sus servicios en un área específica de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, no significa la imperiosa necesidad que dicha área en específico cuente con las actividades que desarrolla cada servidor público en ésta, siendo que tal y como ha quedado demostrado en el presente caso el Sujeto Obligado cuenta

²En términos del artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0941 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

con la Dirección General de Personal encargada de selección, inducción, promoción y evaluación del desempeño de los servidores públicos.

Lo que en el caso en concreto, suponiendo sin conceder, que el servidor público citado en la solicitud de información, se encuentre adscrito a la Dirección de Innovación del Sujeto Obligado; esto no significa, que en estricto sentido ésta dirección sea la única en la que existe la posibilidad que conozca sobre las actividades que desarrolla, ya que se insiste, existen otras áreas dentro de la estructura organizacional las cuales se encargan del control del personal.

Por lo tanto, al advertirse que el Titular de la unidad de transparencia no turno a todas y cada una de las áreas en las que existía la posibilidad de que se posee o administra la información de referencia. Se debió de ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable para efectos de su localización y puesta a disposición del particular, ya que con dejar a salvo los derechos del particular de presentar una nueva solicitud de información ante la misma Secretaria de Finanzas pero a diferente área orgánica, se transgrede en perjuicio del particular los principios de expedites en relación con el de certeza, previstos en la fracción II del diverso 2 de la ley en la materia, retrasando el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el numeral 6 de la Constitución Federal.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)